



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00138-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.0555

Como la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia, cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., concordados con la Ley 820 del 2003, se libraré mandamiento de pago en la forma que consideramos legal.

No se libraré mandamiento de pago por los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento, debido a que el núm. 4 del art. 1617 del Código Civil, no es posible aplicar intereses a las rentas, cánones y pensiones periódicas. Esta situación, fue analizada por el Consejo de Estado, en sentencia del 17 de octubre de 1994 que, considero que los cánones representan el interés del dinero invertido en el bien arrendado, y si se permitiere cobrar intereses sobre los cánones, equivaldría a cobrar intereses sobre los intereses.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

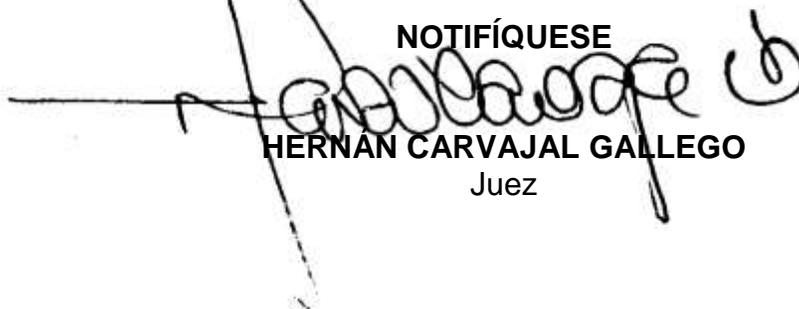
Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de Carlos Arturo González Vega, contra Yuliana Poveda Ríos y Pedro Nel Poveda Rodríguez por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo (contrato de arrendamiento de vivienda urbana) obrante a nro. 4 del exp. así:

1. SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000), por el canon de arrendamiento del mes de febrero de 2024.
2. SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000), por el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2024.
3. SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000), por el canon de arrendamiento del mes de abril de 2024.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER Personería para actuar, a la doctora Geraldine Peña Fuertes.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Hernán Carvajal Gallego

Firmado Por:

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe
Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410a6e42d83e8b5ade40a8a2479972d46f5e773e97dbfa33ae871778fbdcf465**

Documento generado en 08/05/2024 11:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>